JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00965.

Revisado con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa la competencia territorial, por regla general, está en cabeza del juzgador ubicado en el lugar de domicilio del ejecutado, como en el *sub lite* el domicilio del convocado es en el municipio de Puerto Rico (Meta), acorde a lo señalado en la demanda, la misma deberá enviarse a los homólogos de esa ciudad. Ahora bien, no es procedente, en este caso concreto, dar aplicación al numeral 3º de la norma invocada, en la medida que en el pagaré base de ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación cuya satisfacción hoy se persigue, por consiguiente, se remitirá la actuación a los Juzgados de la categoría correspondiente para lo de su competencia.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR, por falta de competencia territorial, el presente proceso EJECUTIVO de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ GARZÓN.**

2. En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, de Puerto Rico (Meta), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 23 de noviembre de 2020

No. de Estado 46

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria